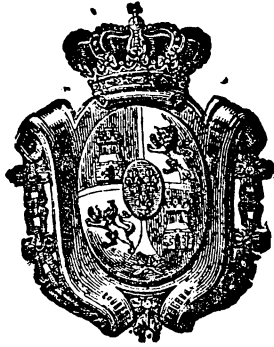


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Enero.

Se lee en el Standard:

Carecen voces de que el Gobierno se ha comprometido á no emplear desde el jueves próximo ningun buque de guerra en el transporte de géneros á puertos extranjeros, destinándoles exclusivamente á llevar viveres desde los principales puertos de Inglaterra á la costa de Irlanda. Cada día toma mas fuerza la creencia de que ya no hay provisiones en el pais mas que para algunas semanas, y que como no se hagan numerosas importaciones, llegará el hambre á las clases altas lo mismo que á las bajas.

Escriben de las fronteras de Polonia en 10 de este mes:

El número de tropas rusas acantonadas en el reino de Polonia se aumenta considerablemente. De día en día llegan regimientos del interior; y recientemente han entrado cinco de infantería y dos de dragones, sin contar la caballería ligera y la artillería. Se piensa que esta medida tiene relacion con la resolución del Gobierno de incorporar la Polonia á la Rusia. El *Diario de Manheim* anuncia que para la primavera próxima vendrá el Czar á Varsovia para acordar con las autoridades los cambios que hayan de introducirse en la Hacienda, en las escuelas, en la justicia y administracion de Polonia, y establecer mas armonía entre este pais y la Rusia. Añádese que el Emperador ha dispuesto rebajar el arancel prohibitivo en favor de la industria polaca. (*Diario alemán de Frankfurt.*)

Se lee en el Morning Post:

Ayer se reunieron el conde Dietrichstein, embajador de Austria; el baron Brunow, ministro ruso, y el caballero Bunsen, que lo es prusiano. Se reunieron ayer, y tuvieron una conferencia prolongada con el vizconde Palmerston. Dicese que su reunion tenia por objeto examinar la respuesta del Principe de Metternich á la protesta de nuestro Ministro de Negocios extranjeros contra la incorporacion de Cracovia á los dominios de Austria.

Dicen de Breslau en 11 de este mes:

Se dice que el Gabinete prusiano, viendo que el austriaco acogia con poca favor las proposiciones hechas en el asunto del comercio de Cracovia, ha declarado que en este caso las ciudades de Berun y de Mistiwytz serian erigidas en ciudades libres. Berun y Mistiwytz, en la alta Silesia, no cuentan á la verdad mas que de 1000 á 2000 habitantes; pero estas ciudades estan situadas sobre el camino real comercial de Cracovia, y tocan inmediatamente á la frontera. Berun es con Heu-Berun el principal punto fronterizo hácia la Galitzia, Cracovia y Polonia; y en Mistiwytz se hallan situadas las oficinas de aduanas á las márgenes del Przemsa, rio fronterizo entre Cracovia y Polonia. De esta manera Cracovia perderia su importancia como punto de comercio, y esta importancia pasaria á las dos ciudades libres prusianas de que nos hemos hecho cargo (*Id.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 26 de Enero de 1847.

Se abrió á las dos menos cuarto.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Tejada,

Sanchez Silva y Lopez Grado, que, segun anunció el Sr. Vahey, ingresaron el primero en la 3ª seccion, el segundo en la 4ª y el tercero en la 5ª.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Se leyó el relativo á la del distrito de Pamplona, respecto á la cual opinaba la comision que se anulasen las segundas elecciones y se aprobase el acta de las de primera, admitiéndose como Diputado al Sr. D. Luis Iñarra.

El Sr. ARTETA: Señores, aunque poco aficionado á las cuestiones de actas, porque siempre en ellas se divisan las personas, he pedido la palabra en contra del dictámen, porque me parece que no está arreglado á la ley. Al usarla no hablo ni en favor del Sr. baron de Bigüezal, mi amigo, ni en contra del Sr. Iñarra, persona apreciable y que sustenta opiniones contrarias á las mías: hablo solo en favor de la legalidad; esta reclama que se anulen las primeras y segundas elecciones de Pamplona, y en esto verá el Congreso una prueba de que, no solo soy justo con mi adversario político, sino hasta generoso.

Enmedio de todo me felicito de que no se vea en esa acta lo que en otras. Aquí no se trata de traer á juicio al gefe político, ni al intendente, ni á los guardias diviles; esta acta viene limpia de protestas y recriminaciones. Sea esto dicho en obsequio de una provincia, á la cual repetidas veces he tenido la honra de representar.

¿De qué se trata pues? Se trata, señores, de que se cumpla la ley electoral, de que los Diputados vengan aquí por mayoría absoluta de votos. La palabra *absoluta* está en oposicion á la palabra *relativa*, lo que quiere decir que no basta obtener mayoría respecto á los demas candidatos, sino que es menester reunir la de la totalidad de los electores. El Sr. Iñarra pudo haber obtenido mayor número de votos que los demas candidatos: sin embargo, esos votos no le hubieran dado derecho á sentarse en estos escaños si no hubiera tenido el mayor número, comparado con la totalidad de los electores.

La cuestion por tanto está reducida á decidir qué es mayoría absoluta. Mayoría absoluta es la cantidad de votos que excede á todos los otros en que puede dividirse el resto: es cierto; pero de todos modos ha de ser una cantidad que exceda á la mitad del número de electores. Si se tratara de números abstractos, enhorabuena que la mayoría absoluta de 101, que es el número que figura en la eleccion, fuera 51; pero como no se trata de números abstractos, sino de votos, cosas indivisibles, no pueden ser mayoría absoluta de 101 los 51 votos que obtuvo el Sr. Iñarra. Así la mesa de aquel distrito decidió que no habia reunido mayoría absoluta, y para eso, no solo se fundó en su juicio, sino en la práctica, pues en 11 votaciones de las ocurridas en la última legislatura se declaró por los Sres. Secretarios que mayoría absoluta era la reunion de la mitad mas uno en los pares, y mitad mas uno y medio en los impares. ¿Cómo pues 51 votos han de ser mayoría absoluta de 101?

Creo haber demostrado que la comision de actas no ha entendido en su verdadero sentido la palabra mayoría absoluta. Y en este caso, ¿que debe hacerse? ¿Declarar que la primera eleccion habia sido válida, y que no habia lugar á la segunda? Dije antes que, no solo iba á ser justo, sino hasta generoso, porque á mí no me da pena ni susto, sino al contrario mucho placer que vengam aquí Diputados de las opiniones del Sr. Iñarra, y que se aumente la oposicion, pues cuando uno tiene fe en sus doctrinas ansia la discusion, porque en ella adquiere mas crédito. No quiero pues en manera alguna que el Sr. Iñarra, persona por otra parte muy apreciable, deje de venir aquí; pero puesto que este señor, aunque por equivocacion, ha dicho á sus amigos políticos que no le voten en las segundas elecciones, ábrase de nuevo el campo electoral á ambos contendientes, y convengamos en que la oscuridad de la ley ha dado motivo fundado para estas diversas opiniones. Luchen pues de nuevo los dos candidatos; y aquel á quien la mayoría favorezca con sus votos, venga desde luego á sentarse en estos bancos.

El Sr. MOYANO: La cuestion que nos ocupa, si bien es grave por sus consecuencias, pues se trata de establecer una jurisprudencia, es muy sencilla en cuanto á su resolucio. Es grave, porque este es un caso nuevo; es la primera vez que, en este Congreso al menos, se presenta la duda de si en una votacion impar medio voto da ó no mayoría. En Pamplona se verifican las primeras elecciones; tiene un candidato 51 votos, tiene otro 49, y tiene otro 1. Duda la mesa si, habiendo votado 101 electores, 51 puede formar mayoría absoluta. La mitad mas uno desde luego se conoce que no son 51; pero la ley no pide expresamente la mitad mas uno: lo que pide es mayoría absoluta, y á la mesa se le ofrece la duda de si 51 es ó no mayoría absoluta. La junta declara que no lo es, y se procede á segundas elecciones. En estas saca mayoría absoluta con bastante exceso el candidato que en las primeras habia sido derrotado, porque el que en las primeras obtuvo 51 votos, creyéndose ya Diputado, se retiró protestando.

Viene todo esto á la comision; y esta, despues de examinar las actas dice: nulas las segundas elecciones, porque son válidas las primeras, porque 51 es mayoría absoluta. Por consiguiente

te no es Diputado el Sr. baron de Bigüezal, sino el Sr. Iñarra.

Razones que ha tenido la comision para opinar así. La comision ha creído que por mayoría absoluta debia creerse aquel número que supere á la cantidad que formen reunidos todos los que compusieren las demas fracciones. Aquí hay tres fracciones: una de 51 votos, otra de 49 y otra de 1. Reunidos al 1 los 49 no dan 51; sino 50. Por consiguiente la comision ha dicho: si entre estas dos cantidades hay una que excede á todas las demas reunidas, esta, á la cual no llegan las demas, aunque se junten, es la que forma la mayoría absoluta.

La jurisprudencia que se observaba en la época del Estatuto era igual á esta enteramente, y el Estatuto de Procuradores en un caso semejante declaró que de 101 votos, 51 eran mayoría absoluta.

La jurisprudencia francesa es tambien la misma en esta parte.

Quiere el Sr. Arteta que se anulen las primeras elecciones y las segundas. La comision no puede adoptar este medio, porque no viene aquí á ser generosa, ni ruin, sino á ser legal. La comision hace al Congreso la pregunta siguiente: si las primeras elecciones son válidas, ¿pudieron tener lugar las segundas? Si la mayoría impar constituye mayoría absoluta, en los dos casos hay Diputados, y no es necesario causar una nueva incomodidad al distrito de Pamplona. Por todas estas razones espero que el Congreso aprobará el dictámen de la comision.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion, y fue aprobada el acta del distrito de Pamplona en los términos propuestos por la comision.

Puesto á discusion el dictámen sobre el acta de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, fue aprobado sin discusion y admitido como Diputado por dicho distrito D. Gavino Gasco.

Asimismo, aprobadas sin discusion alguna las respectivas actas, quedaron admitidos como Diputados los señores siguientes:

Por el distrito de Malagon, provincia de Ciudad-Real, Don Félix García; por el de Montilla, provincia de Córdoba, Don Diego Alvear; por el de Benisá, provincia de Alicante, D. José Ainat y Funes; por el de Llanes, provincia de Oviedo, D. Pedro Inguanzo; por el de Montalvan, provincia de Teruel, Don Domingo Moreno; por el de San Pedro, provincia de Barcelona, D. Tomas Illa y Balaguer; por el de Peñafiel, provincia de Valladolid, D. Millan Alonso; por el de Cee, provincia de la Coruña, D. Juan Ferreira Caamaño; por el de Mora, provincia de Teruel, D. Félix Sanchez Fano; por el de la Lonja, distrito de la capital, provincia de Barcelona, D. Ramon Maresch y Ros; por el de Vigo, provincia de Pontevedra, D. Francisco Rodríguez Arias; por el de Vich, provincia de Barcelona, D. Pablo Barnola y Esposa; por el de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, D. Lorenzo Varela.

Se leyó el dictámen relativo al acta de Toledo, y un voto particular de los Sres. Benayides, Moyano y Nocedal.

Se suspendió esta discusion porque entraron á jurar los señores Ainat, Mon, Alonso, Gasco y Alvear, y se acordó que ingresasen respectivamente en la 6ª, 7ª, 1ª, 2ª y 5ª seccion.

El Sr. GONZALO MORON: La mayoría de la comision cree que no tiene necesidad de otra cosa que exponer las razones que le han obligado á disentir, á pesar suyo, del dictámen de sus dignos compañeros.

Esta cuestion se reduce á si un voto dado á D. Jim Perez Gonzalez debe ó no contarse, en cuyo caso tendrá mayoría. El sentir de la comision es que aun cuando se aplique este voto no hay mas que un solo voto de mayoría, y pudiendo haber duda sobre si este voto es ó no dado en favor de D. Joaquin Perez Gonzalez, no debe, á juicio de la mayoría de la comision, declararse Diputado. La duda está en lo siguiente: en que la palabra Gim, escrita con G y acabada con m, no tiene absolutamente relacion con Joaquin, y que los amigos de D. Joaquin Perez Gonzalez protestaron contra la decision de la mesa porque no quiso aplicarle el voto de D. Francisco Moreno, siendo tan debatida la eleccion que no se necesitaba mas que un voto solo para que este candidato obtuviera mayoría.

Pero se dice: la mayoría de la comision ha considerado así la cuestion en otros casos semejantes.

Dos son los casos que ha decidido la comision que pueden tener alguna analogía. El uno relativo á las actas de Segovia, en las que resultó electo D. Gayetano Melendez, que le faltaba un voto; pero para este que le faltaba habia tres que decian Caytano, Caetano y Gaetano, y se trataba de segundas elecciones, en las cuales no podia haber otra cosa con arreglo á la ley que aplicarse los votos á uno de los candidatos que habia reunido mayoría en las primeras.

El otro caso es el de la eleccion de Sevilla, en que resultó que se aplicaron á D. Luis Cuadra los votos dados á Cuadra; pero no habia un solo voto de diferencia, sino dos. Esta ha sido la razon que la mayoría de la comision ha tenido para separarse del dictámen de sus amigos.

El Sr. NOCEDAL: Señores, dos cuestiones, que son las que se discuten, estan ya juzgadas por el Congreso, y la gravedad de este dictámen se reduce á que las dos cuestiones que se han presentado, separadas en dos actas distintas, han venido aquí á reunirse en una sola; pero las dos han sido ya resueltas favorablemente por el Congreso.

Ha habido actas en las que en el nombre ó apellido del candidato ha habido equivocaciones, y la comision no juzgaba que ofrecian dificultad, y proponia la aprobacion. Ha habido otra acta, y se ha aprobado hoy mismo por el Congreso, en que el Diputado electo lo ha sido por medio voto y ha sido declarado Diputado, si bien no ha sido aun admitido porque se espera á que el interesado lo solicite como lo previene el reglamento.

¿En qué consiste pues la dificultad de esta acta para dejarla para despues de la constitucion del Congreso? Porque las dos dificultades que nos parecieron sencillas se han reunido en una misma acta. En las primeras elecciones tiene D. Joaquin Perez Gonzalez la mayoria absoluta impar, aun descartando ese voto á D. Francisco Moreno, porque tiene la mayoria impar que hemos aprobado en las actas de Pamplona, y para que tenga esa mayoria impar es indispensable que se le compute un voto, en el cual un elector ha escrito, en lugar de D. Joaquin Perez Gonzalez, D. Gim Perez Gonzalez; y cuando se sabe que Gim nada significa, que el que lo escribió no tenia otro ánimo que el de votar á D. Joaquin Perez Gonzalez, puesto que está bien escrito el Perez y el Gonzalez, y que Gim puede ser una abreviatura, cuando se ha admitido el Caetano y el Gaetano, ¿por qué no hacer lo mismo en este caso? Yo creo por lo tanto que la minoria de la comision ha sido consecuente en el voto particular, sintiendo sin embargo el separarse del dictámen de sus compañeros.

El Sr. VILCHES: En las mismas razones que ha tenido el señor Nocedal para separarse de sus compañeros de comision me fundo yo para oponerme á su voto particular. La minoria funda su dictámen, en que aplicando un voto equivocado al Sr. Perez Gonzalez, resulta la mayoria absoluta. La mayoria de la comision no considera válido ese voto, porque siendo la mayoria absoluta 144 votos, y no habiendo obtenido el Sr. Gonzalez mas que 145, cree que se estuvo en el caso de proceder á segundas elecciones.

Pero, señores, yo preguntaría á los individuos de la minoria: Caytano, Gaetano y Caetano, ¿pueden ser otro nombre que Cayetano? No; y Gim, ¿puede ser otra cosa que Joaquin? Sí, señores, puede ser Gil mal escrito, puede ser Magin, y puede ser Gines sin concluir.

En cuanto al otro caso de Sevilla ha dicho muy bien el señor Moron que la comision dijo: el voto que dice Cudra es aplicable al Sr. Cuadra, porque solo se diferencia en una letra. Pues bien, señores, de Gim á Joaquin faltan muchas letras, y no se puede decir que tiene analogia un caso con otro. Por lo tanto creo que no debe aprobarse el voto de la minoria de la comision, porque no existe analogia en los casos que se han citado, y que descontando ese voto no queda mayoria, porque está casi conocido que ese voto se dió con ánimo de que se anulara.

El Sr. BENAVIDES: Señores, yo seré breve por dos razones: la primera por la distraccion de los Sres. Diputados, y la segunda por las razones que ha dado el Sr. Nocedal.

La comision de actas, señores, ha procedido con imparcialidad juzgando los diferentes casos que se han presentado sin interes y sin mirar las opiniones: así es que siempre ha resuelto las cuestiones considerándolas cuestiones de buena fe. Yo quiero que el Congreso sepa la jurisprudencia que la comision ha establecido en la equivocacion de los nombres. Estos pueden estar equivocados, ya sean los nombres de los electores, ya los de los Diputados. Los de los electores ha dicho la comision que cuando haya duda, de ningun modo puede pasar por esas equivocaciones, porque el elector ha tenido cinco meses de tiempo para reclamar y rectificar; pero que se debe mirar de diferente modo, como sucedió con D. Caetano ó Gaetano Melendez, que se debe considerar que la voluntad del elector era elegir á D. Cayetano Melendez. Ademas que, como el Congreso conoce, hay apellidos y nombres difíciles de escribir, y la comision cuando se les ha presentado con alguna variacion lo ha resuelto de la mejor buena fe.

Señores, los nombres de los candidatos constan del nombre de bautismo y del apellido, y la equivocacion en el apellido es mas grave que en el nombre, porque hay muchos que se llaman Juanes, y no hay muchos que tengan un mismo apellido. ¿Cómo ha procedido la comision en la equivocacion de apellidos? Aquí se ha presentado un candidato por Sevilla que se le llamaba D. Luis Cuadra, y cualquiera conoce que es D. Luis Cuadra. En esto de los apellidos es muy fácil cometer equivocaciones, señores, porque no todos saben escribir correctamente, y porque hay apellidos poco comunes que rara vez se escriben bien. El del Sr. Rubalcaba nos ofrece un ejemplo de esto: apenas habrá quien ponga bien este nombre, y sin embargo no hay nadie que dude, aunque vea trastornadas algunas letras, que el lector ha querido votar al Sr. Rubalcaba. Muchos electores no saben escribir y tienen que pasar por lo que otro escriba, resultando de aquí que muchas veces, sin culpa del elector, podría resultar que el voto que diese fuese nulo solamente porque le faltase ó sobrase una letra: por esto la comision ha establecido la jurisprudencia de admitir los votos en que, aun cuando haya defectos en la escritura, se penetra la intencion del elector.

Ha dicho el Sr. Moron que el caso es sumamente grave, y ha dicho la verdad: es tanto mas grave, cuanto que de este voto depende la eleccion: por eso el caso es grave; pues si el candidato tuviese mayor número de votos que le diesen mayoria absoluta, entonces no habria cuestion. Cuestiones de esta especie no pueden tener lugar sino en un caso igual al presente, en que este voto mal escrito es el que hace que haya ó no eleccion.

Voy á hacerme cargo de este particular. El acta dice: la papeleta en que está escrito Gim no es nada; y yo digo que es Gim: si fuera Gil no habria duda ninguna: Gim puede ser Gines, puede ser muchas cosas, todas las que empiecen con Gim; pero puede ser, no es. Pues bien, quitemos el Gim de la papeleta, y quedará Perez Gonzalez. Para mí sería bastante esto para aplicar este voto al Sr. Perez Gonzalez, porque bien manifiesta está la voluntad del elector. Esto es bastante para mí: así es que si al Sr. Moron le hubiese hecho falta el voto de la papeleta que en el distrito del Barquillo decía Sr. Mon, yo le hubiera agregado este voto á los otros, y creo que nadie en el Congreso se hubiera opuesto, porque nadie dudaría de la intencion del votante.

Todavía pudiera aprovechar en favor de mi opinion lo que ha dicho el Sr. Vilches. Yo he visto muchas veces escrito Joaquin en abreviatura con una J una i y una n y un tilde encima, y yo diría que el Gim era una abreviatura sin ortografía; y como la G en este caso suena como la J, tendríamos que mas bien Gim puede decir Joaquin que ningun otro nombre: añábase á esto el Perez Gonzalez, y se verá que la mente del elector está bien conocida.

En atencion á estas consideraciones, y á lo que ha manifestado el Sr. Nocedal, ruego al Congreso se sirva aprobar el voto particular de la minoria de la comision.

El Sr. VILCHES rectificó ligeramente; y leído de nuevo el

voto particular referente al acta de Toledo, y preguntado si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal por haber duda en la ordinaria que se acababa de practicar.

Verificada la votacion nominal no fue tomado en consideracion el voto particular de la minoria de la comision por 100 votos contra 68, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cuello y Quesada, Pidal, Mon, García Hidalgo, Pallejí, Vilches, Lopez Vazquez, conde de Pinoliel, Moron, Esteban Collantes, Fiol, marques de Villagarcía, Robagliato, Martínez de la Rosa, Tejada, Valcarlos, Varona, Ocaña (D. A.), Rivas, Velluti, Gonzalez Romero, Bahamonde, conde de Fabraquer, Sortorins, Carrasco, Gaviria, Cortazar, Fernandez de Córdoba, Ayala, Alvarez, Belza, Villaverde, Sierra y Moya, Ruiz Martínez, Escudero, Hurtado, Viniestra, Muñoz Maldonado, García (D. Félix), Coira, Tames Hevia, Aimat (D. J.), Aimat (D. F.), Balbuena, Rios Rosas, Ramirez Arellano, Sanchez Ocaña (D. J.), La Moneda, Alcántara, Armoro, Echevarría, Oliván, Melida, Belmonte, Falces, Luzás, Mas, Marco, Mora, Egaña, Romero Giner, Quijano, Bermudez de Castro, Rodriguez de la Vega, Rey, Leal, Areitio, Cerso, Calderon, Polo, Cezar, Latorja, Davalillo, Planas, Rábago, conde de Revillagigedo, Canga Argüelles, Vistahermosa, Moreno, Robles, Rólenas, Herrera Troyano, Perez de Meca, Herrera, marques de Povar, Toubes, Amblard, Miota, Alonso, Iguanzo, Mendoza, Orreuse, marques del Puerto, Altuna, Mayans, Ponzos, Gutierrez de los Rios, Carrasco, Ortiz, Concha.

Total 100.

Señores que dijeron sí:

Vahey, duque de Alba, Comin, Diaz Martin, Salamanca (Don Jaime), Pacheco, Nocedal, Moyano, Benavides, Montañés, San Miguel, Paz, Lopez Grado, Goyeneche, Flores Calderon, marques del Reino, Vazquez Queipo, Mendizabal, Alvaro, Sierra Pambloy, Pratosi, Zaragoza, Ortega, Ferrandis, Galvez Cañero, conde de Torreorgaz, Sagasti, García (D. Roman), Huelves, Martin, Franquet, Ruiz del Arbol, Sanchez Silva, Ballesteros, Sarda, La Calle, Mesia, Gasco, Herranz, Puig, conde de San Simon, Clairac, Polo, Calderon Collantes (D. F.), Crespo, Madoz, Lujan, Rivero, Fernandez Bieza, Rodriguez Leal, García (D. Mauricio), Corral, Murga, Sarriz de Puga, Villalobos, Cortina, Aguilar, Avelilla, Angulo, Muehada, García (D. Diego), Orozco, Lasala, Bañuelos, Ros de Olano, Ceriala, Fuentes, Las Rivas.

Total 68.

Se declaró de primera lectura una proposicion de algunos Sres. Diputados relativa á las actas del distrito de Riaño, y la comision retiró en su consecuencia el dictámen que sobre las mismas tenia presentado.

Puesto á discusion el dictámen de la mayoria de la comision relativo á las actas de Toledo, dijo

El Sr. HUELVES: Señores, yo he examinado todas las actas que se han presentado á la aprobacion del Congreso; nada he reclamado respecto á algunas en que la comision computaba varios votos de papeletas equivocadas: por ejemplo, al tratarse de la acta de Segovia vi que faltaban tres votos al Sr. D. Gayetano Melendez para obtener la mayoria; vi que estos tres votos se los computaba la comision por haber tres papeletas con el nombre equivocado, y nada reclamé. Respecto á las actas de Lérida, á las de Sevilla y alguna de Madrid, he visto cosas análogas, y tampoco he hecho reclamacion ninguna, porque yo he considerado todas estas cuestiones como cuestiones de buena fe. Ahora pues tenemos un caso igual en la acta de Toledo que se discute: al Diputado electo le falta un solo voto para obtener la mayoria, y ese solo voto le tiene en una papeleta de nombre equivocado: sin embargo, la comision en su mayoria se ha separado de la jurisprudencia adoptada hasta ahora por el Congreso, y se ha negado á computar ese voto. Yo no encuentro razon para este dictámen.

No quiero sentarme sin hacer alguna observacion sobre la votacion anterior. Hay precedentes que yo creo que son erróneos. Señores, cuando se procede á una votacion ordinaria, los que la creen perdida suscitan dudas, piden que se cuente, ó reclaman que haya votacion nominal para que muchos de los que estan en el salon de conferencias veogan á votar lo que no han oido. Yo respeto la decision del Congreso; pero quisiera que en esto se reformase el reglamento, y que comenzada una votacion no tuviera derecho á votar ninguno de los que se hallasen fuera de este recinto.

El Sr. Secretario VAHEY: Habiéndose reclamado la votacion nominal por suficiente número de Sres. Diputados, la mesa no podia menos de cumplir con el reglamento.

El Sr. HUELVES: No he querido hacer inculpacion ninguna á la mesa: lo único que he dicho es que me parece que en este punto el reglamento está oscuro.

El Sr. GONZALO MORON: El Sr. Huelves ha citado varios casos como precedentes que debia haber tenido en cuenta la comision para dar este dictámen: yo, señores, no veo identidad entre estos casos y el de que se trata. En este, señores, no hay mas que un solo voto de mayoria, voto en el cual puede haber duda, y duda muy fundada, porque yo creo que el elector que escribió esa papeleta equivocadamente, poniendo Gim Perez Gonzalez por Joaquin Perez Gonzalez, no queria seriamente votar.

El Sr. MADDOZ: Respetando el fallo del Congreso, empezaré diciendo que me ha afectado extraordinariamente la resolucion antes tomada respecto al voto particular presentado por la minoria de la comision. Creia yo, señores, que despues de los votos dados en casos de igual y aun de mas complicada naturaleza, no podría ponerse siquiera en duda que la mayoria del Congreso habria de resolver en sentido favorable al voto particular. Sin embargo, el Congreso en su sabiduría ha creído que para este caso debia seguirse una jurisprudencia diferente de la que ha adoptado hasta este momento, y por consiguiente cumples alegar las razones que exigen, no que se admita como Diputado al candidato de Toledo, pues se ha desechado el dictámen de la minoria, sino que se proceda á nuevas elecciones.

Señores, los precedentes citados por el Sr. Huelves son exactos: la minoria del Congreso, mirando estas cuestiones como de buena fe, ha dejado de atacar varias elecciones, como las de Segovia, Lérida y Sevilla, cuyos candidatos se hallaban en iguales circunstancias que D. Joaquin Perez Gonzalez.

En el caso del Sr. Melendez se repitió por tres veces lo que aquí solo se advierte una sola vez; fue necesario que tres nombres que no estan en el calendario se dijese que estaban para que el Sr. Melendez pudiera ser admitido Diputado. Tres veces prescindimos de esto, y ahora hemos invocado el precedente para una vez; y cuando se ha tratado de un candidato que debia sentarse en estos bancos, se ha apelado á distinta jurisprudencia. Este es el hecho.

No se olvide, señores, que en Madrid mismo, en un distrito electoral en que la eleccion estaba dividida entre el Sr. San Miguel y D. Francisco Martínez de la Rosa, hubo una papeleta

ta que decía D. Diego Martínez de la Rosa: todos sabemos que hay una persona llamada así, que tiene aptitud para ser Diputado, y sin embargo, con aprobacion de muchos electores progresistas se dijo que estando conocido el pensamiento del elector, el voto debía darse á D. Francisco Martínez de la Rosa. ¿Cómo pues se quiere admitir una jurisprudencia diferente, justamente cuando se trata de un Diputado de nuestra comunión política? Y sin embargo, señores, esta jurisprudencia se admite y se rechaza este Diputado, porque se dice que Gim no quiere decir Joaquin, cuando el Congreso ha sancionado ya otra jurisprudencia declarando en casos semejantes y respecto de Diputados de otra comunión que Cuadra equivalia á Cuadra y Caetano á Cayetano; y, señores, ¿por qué razon no se ha de admitir á D. Joaquin Perez Gonzalez solo porque una papeleta dice D. Gim Perez Gonzalez? D. Joaquin Perez Gonzalez es una persona notable en Toledo, abogado acreditado, hombre de prestigio: cíteseme sino otra persona en Toledo que pueda confundirse con D. Joaquin Perez Gonzalez. ¿Ignoran los Sres. Diputados el estado de la eleccion en que se encuentra el país? ¿Ignoran que muchos electores tienen que valerse de otras personas para que escriban el nombre de su candidato?

Seamos justos, señores: 40 ó 44 Diputados independientes nos sentamos en el Congreso; y siendo tan reducido nuestro número ¿se nos quiere disputar todavía un abogado de prestigio que podría ayudarnos en nuestra pesada carga de sustentar los intereses verdaderos del país y la verdad de las instituciones liberales? Si el D. Gim Perez Gonzalez quiere decir D. Joaquin Perez Gonzalez, admitásele Diputado; mas si se dice que quiere decir otra cosa, en ese caso no basta decirlo, es menester probar que hay en Toledo otro Perez Gonzalez á quien pueda referirse: mientras tanto la presuncion le favorece; y ya que no se le admita Diputado, al menos anúlense las actas, y déjese el campo abierto para que, combatiendo de nuevo los partidos, se conozca la voluntad de los electores.

Dire dos palabras sobre la queja que ha dirigido á la mesa el Sr. Huelves. En mi concepto la mesa ha cumplido su deber, y tambien los Sres. Diputados que han pedido la votacion nominal; pero si bien es cierto que se obra conforme al reglamento, no lo es menos que no se obra con toda imparcialidad y pureza. Dos votaciones nominales se han pedido ya cuando se ha visto perdida la votacion ordinaria; y esto, señores, es muy fácil, y se concibe bien cuando no tenemos en la mesa ninguna representante de nuestra comunión política, pues con un momento que se retarde un Sr. Secretario en declarar el resultado de la votacion ordinaria, puede pedirse la nominal, y acudiendo otros señores desde el salon de conferencias, se consigue variar el resultado; y, señores, ese modo de ganar las votaciones podrá ser reglamentario; pero nos favorece bien poco, y no puede tener buena acogida fuera de este recinto, pues tendremos aquí Diputados que no serán la expresion de la voluntad de los electores.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, el señor Madoz, al decir las razones que ha tenido para dar su voto, sin tener en cuenta las que han asistido á los que han votado en sentido contrario, nos ha dicho tambien que los que hemos votado en este sentido hemos faltado al decoro del Congreso. Señores, es menester que cada uno consulte su conciencia: yo respecto las razones que tiene el Sr. Madoz para dar su voto, y es preciso que S. S. respete las nuestras; y cuidado, señores, que cuando he dado mi voto no me he fundado solo en las razones que aquí se han aducido, sino que he votado con conocimiento exacto de lo que votaba, con conviccion profunda de la verdad de los hechos; y es seguro que no me habria levantado á usar de la palabra á no haber oido al Sr. Madoz decir que se resentia el prestigio del Congreso, y se faltaba á la justicia, al decoro y al convencimiento; y yo diré á S. S. y á sus amigos políticos que al hacernos este cargo faltan tambien al prestigio del Congreso, á la justicia, al decoro y al convencimiento.

Preocúpado de las razones que haya tenido la comision para fraccionarse, y vendré al terreno de los hechos. El hecho es que en las primeras elecciones de Toledo resulta un voto en favor de D. Joaquin Perez Gonzalez, firmado por fulano de tal: la comision no ha hecho cuestion de esta circunstancia, y tampoco quise ocuparme de ello; pero habia otra papeleta que decía D. Gim Perez Gonzalez, y respecto de la cual se acordó por los secretarios que este voto no se debía aplicar á D. Joaquin Perez Gonzalez, sin que en el acto se alzase una sola voz en contra, y apareciera despues la menor duda ni reclamacion sobre este punto.

Esto, señores, es importantísimo, y mas aun componiendo la mesa de aquel distrito algunos amigos políticos del Sr. D. Joaquin Perez Gonzalez. ¿Qué resultaria pues si se sentase aquí ese Diputado favoreciéndosele con semejante voto? Resultaria que sería Diputado por un voto dudoso, por un voto que no sería la expresion genuina de la voluntad de los electores; y cuidado que la duda no será de parte de los electores de Toledo ni de los individuos de la mesa de aquel distrito; la duda será nuestra. ¿Y es justo que venga aquí un Diputado por un voto dudoso estando la duda de nuestra parte?

Procedióse á segundas elecciones, y todos estuvieron igualmente conformes; nadie reclamó sobre aquel incidente, y el colegio electoral entero (y digo entero porque la lucha fue mucho mas encarnizada que lo habia sido en las primeras elecciones), tomando parte en ellas, ofreció por resultado el triunfo de la candidatura contraria al Sr. Perez Gonzalez, saliendo elegido su competidor el Sr. Escudero por 8 votos. Esta es la cuestion, señores: véase pues si aquí hay nada de injusticia, y estoy seguro de que tampoco se me citará un caso que pruebe que se ha faltado á los precedentes, ni á la jurisprudencia sancionada ya por el Congreso; pues que los casos en que se apoya el Sr. Madoz son casos dudosos en que la duda ha venido aquí del colegio electoral; pero en el presente la duda es exclusivamente nuestra, y sobre ella y con arreglo á lo que es justo y debido ha procedido la mayoria de la comision.

Concluyo, señores, repitiendo que me he levantado á usar de la palabra por lo que de falta de decoro y de justicia he oido al Sr. Madoz; y que si se quiere realmente sostener el prestigio del Congreso no faltando á la justicia, al decoro y al convencimiento, es preciso que no pueda sentarse aquí un Diputado por un voto dudoso, y cuya duda sea, no de los electores, sino nuestra. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. GONZALO MORON: La comision retira su dictámen para redactarle de nuevo.

Se leyó el dictámen sobre las actas de Segorbe; en que la comision opina la aprobacion y admision como Diputado del señor Gil y Font.

El Sr. LUJAN: Señores, las actas del distrito de Segorbe son justamente de aquellas en que mas resaltan las influencias ilegítimas ejercidas para que el candidato del Gobierno obtuviese mayoria: es difícil que puedan reunirse circunstancias que mas prueba ofrezcan de amaños, violencias é ilegalidades que las que presentan las actas de Segorbe; y para que el Congreso lo

sepa, se me permitirá que haga una sucinta relación de todo lo que en las elecciones de ese distrito ha ocurrido.

En estas elecciones ha sido vencido un ciudadano que ha sido Diputado repetidas veces, que ha hecho mucho papel en el país, y ha sido vencido por un hombre que, respetando todas sus cualidades, debo decir que no es conocido en el país ni en las lides parlamentarias, y que no presenta más títulos para ser Diputado por Segorbe que las ilegítimas influencias de las autoridades: en una palabra, D. Vicente Sancho ha sido vencido por el Sr. Gil y Font. Es cosa singular: el reino de Valencia, que comprende las provincias de Castellón, Valencia y Murcia, que son las que más han ganado en el Gobierno representativo, no ha mandado al Congreso un Diputado progresista, uno de esos hombres que los han quitado sus cadenas: esto podrá ser un milagro de la Providencia; pero seguramente de otra Providencia que está á menos altura que la de los cielos.

También advertiré otra cosa al Congreso, porque son curiosísimas todas las que ocurren en estas elecciones.

Ya en otra ocasión dije al Congreso las ilegalidades cometidas en estas elecciones, y ofrecí probarlo con testimonio de algunos electores intachables, é indiqué como de paso que el juez de primera instancia y sus auxiliares se habían instalado en el colegio electoral escribiendo papeletas á los electores, al mismo tiempo que los guardias civiles se entretenían llevando electores al colegio para que vota en la candidatura del Gobierno: pues bien, las autoridades de Segorbe se han alarmado con lo que se ha dicho en este recinto, y están tomando averiguaciones para acertar con el que pueda haber proporcionado datos al efecto, y ¿quién sabe si se escapará de ellas el mismo Diputado que ha denunciado abusos semejantes!

Esto, señores, es escandaloso y pasa los límites de lo permitido en circunstancias aun menos críticas que las presentes. Bien es verdad que esto no es de extrañarse, porque las autoridades subalternas han aprendido de las superiores la manera violenta de cometer esas ilegalidades, dictando providencias que favorecían poco á Gobiernos que no se llaman constitucionales, y ya hoy no nos choca ver á un triste comisario de policía desterrar á un ciudadano sin más ni por más que por que así conviene.

En este distrito, señores, no hubo medio de que no se valiesen las autoridades para atraerse los votos y ganar la elección: se principió por la santa visita, siguió la visita del comandante general, y por último la del juez de primera instancia.

Entre los varios medios de que las autoridades se valieron para ganar las elecciones, uno de ellos fue el de hacer salir del punto donde se había de votar á los que tuvieron por conveniente.

Recordarán los Sres. Diputados que cuando hemos hablado contra las elecciones de algún punto se nos ha dicho que justificásemos los hechos que á ello daban lugar: aquí tengo un pasaporte dado al sobrino del Sr. Sancho por el comisario de policía, sin que hubiese motivo alguno fundado para ello.

Prescindiendo de estos hechos que los Sres. Diputados deben tener muy presentes, voy á manifestar al Congreso que es imposible que, teniendo á la vista lo que resulta en estas elecciones, se tenga por Diputado al nombrado en ellas cuando la mayoría que aparece no existe como voy á probar.

En este distrito, señores, ocurrió un caso muy particular: concurrió á la votación de la mesa un elector que tenía el apellido equivocado, y se le permitió emitir su voto creyendo el presidente que sería favorable á la candidatura que él apoyaba; pero después vió que este no daba su voto al candidato que él sostenía, y no le permitió votar en la elección de Diputado.

Ocurrió otra cosa en esta elección, y es que á otros dos electores que tenían equivocado el nombre no se les permitió votar, no obstante que no había lugar á dudar de que eran ellos los que estaban en las listas, y no otro alguno.

Pasó mas todavía: la mesa se ocupó de manera que á los que pertenecían al partido progresista no se les dejó lugar, y tuvieron que proveerse de tintos é irse á un rincón á escribir las papeletas, llegando á tal extremo la solicitud y exigencias del juez de primera instancia que fue á ver qué nombre era el que escribía un elector; y este, por escribirlo deprisa, lo hizo tan mal que luego apenas se entendía: sin embargo, dos escrutadores dijeron que se leía en el D. Vicente Sancho: á pesar de esto no se tuvo en cuenta este voto.

Resulta de todo pues que el total de los electores de este distrito eran 162: los que tomaron parte en la elección 132, y la mitad mas uno es 67: el Sr. Gil y Font ha obtenido 67, y la comisión dice que tiene mayoría; pero como ya he manifestado antes, hay una protesta, y es que se admitió á votar á uno para la elección de la mesa, y no para la de Diputado por tener equivocado el segundo apellido, y otro porque en la lista impresa tenía equivocado el apellido, habiendo un tercero, cuya equivocación consistía en el nombre, y por esto no los dejaron votar, de modo que estos tres votos que debían haber sido tomados en cuenta alteran el resultado de la elección, porque hacen un total de 135 electores, cuya mitad mas uno es 68. Ahora bien: el candidato cuya admisión hoy se propone no tiene mas que 67 votos, y por lo tanto no reúne mayoría: si á esto agregamos que el Sr. Sancho tiene 64 votos, que los tres votos quitados por la equivocación eran seguramente votos á su favor lo mismo que el borrado, tendremos 68 votos, que es la verdadera mayoría, de suerte que sería Diputado el Sr. Sancho. La comisión no podrá menos de conocer que la cuenta que ha hecho de los votos no ha sido muy exacta.

Pero en último resultado, cuando no se creyese conveniente agregar todos los votos que he dicho, vendremos á parar á que es un caso dudoso; y en este caso, según aquí se ha dicho, no debe sentarse en este sitio un Diputado cuya elección sea dudosa: en este caso pues es necesario abstenerse, y por lo tanto anularse las actas, para que procediendo á segundas elecciones se sepa firmemente la voluntad de los electores.

Por lo demás yo llamo la atención del Gobierno de S. M. sobre los abusos que las autoridades han cometido en estas elecciones, tanto en el distrito de Segorbe como en otras provincias, para que adopte los medios oportunos con el objeto de evitar que se repitan en adelante.

Concluyo pues, señores, rogando al Congreso que anule estas actas, toda vez que está dudosa la voluntad de los electores, para que verificándose otras elecciones obtengamos un resultado mas exacto.

El Sr. BENAVIDES: Señores, la comisión, desde que vió esa acta, conoció que se iba á hablar sobre ella, porque se trataba de una elección en que se había presentado como contendiente uno de los candidatos notables del partido progresista.

Ha empezado el Sr. Lujan haciendo un cargo grave sobre los abusos de las autoridades; pero, señores, nada de esto resulta en las actas, y por consiguiente la comisión no ha podido hacerse cargo de ello.

Es muy aventurado decir que se han cometido abusos por las

autoridades con el objeto de ganar las elecciones porque se haya mandado salir de un punto á una persona mas ó menos influyente, porque pueden ocurrir, y en efecto tienen lugar, casos de esta clase, sin que tengan que ver cosa alguna con las elecciones; pero de todos modos la comisión no ha visto cosa alguna sobre esto en las actas, porque no hay protesta de ninguna especie; y por lo tanto, aun cuando no ponga en duda la verdad de lo que dice el Sr. Lujan, no puede tenerlo en cuenta.

Quedan otros dos argumentos que habrán llamado la atención del Congreso, sin que por esto sean bastantes á producir lo que desea el Sr. Lujan.

Es verdad que no hay mas que un voto de diferencia, y por esto se hace la cuestión algo mas grave.

Disputa el Sr. Lujan cuatro votos, de los cuales tres son de equivocación de nombres, y con este motivo invoca la buena fe que debe presidir en estos casos, y que conociendo que estos han debido votar, se tenga en cuenta que alteran la mayoría. Sobre este punto ya he dicho yo en otras ocasiones que considero esta clase de cuestiones de buena fe cuando es la equivocación en un Diputado; pero que soy mucho mas severo en las equivocaciones de los nombres de los electores, y para esto hay una razón muy sencilla, y es que tienen cuatro ó cinco meses para deshacer las equivocaciones y tratar de que se pongan sus nombres verdaderos: lo demás es un gran descuido, y yo no creo que se deba conceder cosa alguna á la incuria de los electores. Esta, señores, es la jurisprudencia que ha consignado la comisión sin diferencia de casos.

La equivocación que había, hacia que resultasen nombres enteramente distintos, y el Congreso conocerá que si esto se admitiese podían venir sin dificultad alguna sujetos que no estuviesen comprendidos en las listas.

Hay otro voto, del cual ha hablado el Sr. Lujan, y este es una papeleta alguna tanto borrada, y que dos escrutadores dijeron que podía decir D. Vicente Sancho, pero los demás dijeron que no; y ¿quién merece mas fe en este caso? La mayoría de la mesa, porque en ella de cinco que eran, dos decían que se podía leer D. Vicente Sancho, y tres que no.

Ya que se ha hablado de casos que no constan en el acta diré uno que he sabido confidencialmente, y es que á un elector que iba á votar por el candidato cuya admisión hoy se propone no se le permitió votar por una equivocación que había en su nombre, y entonces no reclamaron los mismos que después dijeron que los otros debían votar.

Tenemos pues aquí que se pide la inclusión de cuatro votos, tres de los cuales tenían equivocados los nombres, y el cuarto una papeleta en que unos leían D. Vicente Sancho y otros el candidato opuesto: así que sería preciso volver á practicar segundas elecciones para saber á quien querían votar los cuatro electores; pero aquí nos encontramos con un candidato que reúne 67 votos, sin que se encuentre en ellos tacha de ninguna especie; y la comisión ha creído que no había duda en este caso, y que por lo tanto cumple con su deber al sostener este dictamen que no dudo aprobará el Congreso.

A petición de un Sr. Diputado se leyó una exposición procedente del distrito de Segorbe, en que se manifestaba no haber tenido lugar varios hechos que el Sr. Lujan manifestó en otra ocasión que habían sucedido en este distrito.

El Sr. LUJAN: El Congreso verá, señores, la manera con que se quiere poner en duda lo que yo dije acerca de los abusos que por las autoridades se habían cometido.

El Congreso reconocerá también que es un precedente funestísimo para la libertad de las deliberaciones del Congreso el día que se consienta y se tolere que de esa manera puedan atacarse las opiniones mas ó menos aventuradas que un Diputado pueda emitir. ¿No tienen otros medios de qué valerse? ¿No pueden acudir á la prensa, que es el modo mas legítimo y adecuado para este objeto?

Cuando yo he procedido á manifestar estos hechos es porque tengo datos para ello; pero no diré las personas, porque serian victimas de las autoridades, porque hay una verdadera coacción por parte de estas, que se ha querido justificar. (El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)

Dicen en esa exposición que no han ido guardias civiles: yo señores, no lo he visto porque no he estado allí; pero la persona que me lo ha manifestado lo asegura, y es imposible que falte á la verdad. Seria, señores, una cosa muy dura y hasta incalificable que vinieran á tomar parte en estas discusiones personas que no tienen parte ni voto en lo que aquí se dice. ¿A qué son esas preguntas del comisario de policía para ver si es verdad lo que yo he dicho? ¿Quién le ha autorizado para semejante cosa?

Vea pues el Sr. Diputado que ha usado de la palabra si hay datos para que yo haya dicho lo que sobre este punto tengo manifestado. En Segorbe lo mismo que en Chinchón se ve por todas partes la mano de la autoridad influyendo en las elecciones, porque allí, lo mismo que en este último punto, también ha habido su Chico que pusiera en juego todos los medios imaginables.

Yo apelo, señores, al Congreso para que juzgue sobre la verdad de lo que en esa exposición se dice, y también apelo á los mismos firmantes para que puesta la mano en su pecho digan si es verdad todo lo que yo he dicho que ha pasado.

Yo, señores, diré que es extemporáneo, fuera de uso y no admitido en los fastos parlamentarios el que vengan de fuera á desmentir lo que se dice en este sitio.

Para concluir diré al Sr. Benavides que tengo muchos datos para manifestar lo que he dicho con respecto á este distrito, y añadiré que en el distrito de Jerica se ha puesto un voto cuyo apellido se encontraba equivocado, para lo que el comisionado de este distrito se cuidó de no llevar las listas que se habían escrito de los que habían votado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: El Congreso habrá notado que en el primer discurso pronunciado por el Sr. Lujan he callado, porque si bien ha hecho alusión al Gobierno, no ha probado con documento alguno lo que decía, y ademas he preguntado á la comisión y me ha manifestado que, si bien se había hablado de coacción, no había cosa alguna por donde esta constase; pero ahora he creído de mi deber hacer uso de la palabra al ver lo que nuevamente ha manifestado S. S.

La exposición de los electores no la impugnare ni apoyaré; pero sí diré que el Sr. Lujan no debe extrañar que si aquí antes de tiempo se atacan ciertos hechos y se hacen cargos de una manera ó de otra, procure defenderse el que se crea atacado. Se ha hecho una especie de ofensa á los electores, y ellos han creído que deben volver por sí.

El Sr. Lujan ha hablado de coacciones; pero en las actas no hay protesta alguna bajo esta consideración, lo cual es bien raro, porque es sobre lo que con mas facilidad se protesta por ser lo que mas en uso está.

Dice S. S. que se mudó al jefe político de Castellón, y que no se mandó otro para reemplazarle, de lo cual deduce un car-

go contra el Gobierno; pero ¿qué hubiera dicho el Sr. Lujan si hubiera quitado al jefe político que había se hubiera mandado otro en su lugar? Hubiera dicho que se mandaba para influir en las elecciones y coartar la voluntad de los electores, y no podría yo contestar hoy con una razón como la que felizmente tengo á mi favor; pero no se hizo mas que cambiar al jefe político de Castellón á otro punto, y no mandar en su lugar á nadie, quedando para desempeñar la gefatura el que según la ley tenía que hacerlo.

Vamos á ver cuáles eran las razones de política graves y poderosas que hubo para esta traslación del jefe político. El Congreso debe saber que estos motivos no eran otros sino que teniendo pensado el jefe político de Castellón contraer matrimonio, pidió licencia para que se le permitiese pasar á verificarlo al punto en que debía contraerlo; esta, señores, es la gran razón política, la razón grave que hubo para que él saliera de Castellón, que como ve el Congreso, no fue otra que la de haber perdido licencia por el tiempo suficiente para pasar descansado la luna de miel.

De lo que acabo de manifestar se deduce claramente que la razón que hubo para la salida de Castellón del jefe político no tenía nada que ver con las elecciones.

Dice el Sr. Lujan que desde la restauración del año 43 se destierra con la mayor facilidad en este país. Yo rogaria al señor Lujan que no hiciese mención de estas cosas, porque yo también podría hacer memoria de otros hechos muy parecidos que tuvieron lugar en épocas anteriores.

Digase en buen hora todo lo que se crea conveniente: yo no me opongo á que se censuren los hechos que se crean censurables: lo que siento es que se fijen fechas, porque si fechas se citan, yo también las citaré de antes y despues.

Así pues resulta que nada de lo que se ha dicho consta en el acta, y por lo tanto es enteramente voluntario y gratuito lo que con respecto á este punto ha dicho el Sr. Lujan.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votación el dictamen de la comisión y fue aprobado.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de actas y quedó sobre la mesa.

Siendo pasadas las horas de reglamento se anunció la orden del día para mañana, señalando la discusión de los dictámenes que la comisión tiene presentados.

Se levantó la sesión á las cinco y cuarto.

MADRID 27 DE ENERO.

Monumentos notables de Sevilla y su provincia.

(Continuación.)

Atalaya árabe de la parroquia de San Marcos (1).

Esta gallarda atalaya es otro de los mas bellos monumentos que los moros dejaron en nuestra Sevilla. Varios escritores la atribuyen al inolvidable *Hever á Guever*, al ilustre inventor del álgebra y autor de la famosísima *Giralda*, diciendo que la edificó antes para servirle de modelo; pero ni la clase de sus adornos, ni la rigurosa de su arquitectura podrán nunca corroborar este infundado aserto.

Desgraciadamente una indocta mano ha labrado sobre ella un ridiculo campanario, el cual no parece otra cosa sino un andrago asqueroso asentado en la hermosa y soberbia copa de un verde y elevado pino. También el haber colocado en ella en el siglo XVI un reloj, cuya despreciable esfera ocupa uno de sus mas primorosos balcones, la han quitado casi toda su primitiva lindeza.

Tratado este agradable monumento de la triste manera referida, nada extraño es que haya perdido mucha parte de su antiguo mérito. ¡Ay, cuántos y cuántos grandiosos edificios donde el buen gusto y la zuntuosidad brillaban á porfia han sido así apreciados en nuestra España! Da lástima y vergüenza echar hoy una ojeada sobre las grandes obras que nos dejaron los esclarecidos hijos de Roma y de Mauritania, y verlas en el doloroso estado que las han puesto la indolencia y la ignorancia.

La destructora invasión de los bárbaros del Norte, y en cierta manera la de los sarracenos, concluyó con casi todas las ciudades romanas, con sus murallas y con sus torres, con sus ateneos y con sus gimnasios, con sus coliseos y con sus acueductos, con sus columnas y con sus estatuas. Pero ¿dónde están los restos que nos dejaron? Dígalos por mí el celebrado anfiteatro de la vecina Itálica, al cual no hace mucho tiempo que lo estaban acabando de despedazar para recomponer malamente el camino real de Extremadura; díganlo tantas y tan apreciadas fábricas como han caído al suelo en estos últimos años empujadas de los ayes y de los suspiros de los amigos del buen nombre y de las excelsas glorias de la infortunada España. No parece sino que algunos hombres han jurado aniquilar todos los mas honoríficos recuerdos de sus antepasados, con los cuales tanta se engalanaba y se embellecía esta nación desventurada. ¡Malhayan los que de esta manera destruyen los grandiosos monumentos donde vivas están la índole, la civilización y las creencias religiosas y políticas de los pueblos que ya se hundieron en el sepulcro! ¡El desprecio y la maldición de los varones ilustrados los acompañarán á todas partes!

(Se continuará.)

Puesto ayer á discusión en el Congreso el dictamen de la comisión sobre el acta de Pamplona, se suscitó un ligero debate entre los Sres. Arteta y Moyano sobre el modo de entender cuál es la verdadera mayoría absoluta cuando, siendo impar el número de votantes, no la alcanza un candidato sino por la mitad de un voto, como en el caso presente acontecia. Uno y otro orador defendieron su opinión con razones igualmente ingeniosas y plausibles, y en el fondo ambos tenían razón; porque sobre apoyarse una y otra en respetables antecedentes, tan cierto es que un voto no se puede partir, como que, siendo el total de sufragios 101, el candidato favorecido con 51 forzosamente ha de aventajar por lo menos en un voto al que mas haya tenido de

(1) Tiene esta atalaya recuerdos preciosos para las bellas letras españolas. El inmortal Miguel de Cervantes Saavedra, durante su permanencia en Sevilla, subía á ella casi diariamente para tener el gusto de ver los tejados y las azoteas de la hermosa y cercana casa de Isabela, donde moraba la mujer que quiso mas en el mundo, y por la cual pisó su noble y sensible corazón muchas penas y duros sinsabores.

sus adversarios. El Congreso sancionó, aprobando el dictamen, que dicho medio voto de exceso baste para constituir la mayoría absoluta.

Sin discusión se aprobaron otras 12 actas hasta llegar á la de Toledo, en la que habia un voto particular firmado por los señores Benavides, Moyano y Nocedal, proponiendo que se tuviese por válida la primera eleccion, porque entendian que resultaba mayoría absoluta de votos, aplicando á favor de un candidato un voto dudoso que decidia la eleccion. La mayoría de la comision opinaba por que solo se estuviese al resultado de las segundas elecciones.

El Sr. Moron, que combatió el voto, se hizo cargo de casos anteriores algo parecidos al en cuestion, y de todo dedujo que la jurisprudencia observada en ellos no era aplicable al actual, porque ninguna analogía mediaba entre aquellos y este; pues la interpretación de los nombres dudosos no era en los casos anteriores tan trascendental como en el presente, ni tan fácil y natural el suponer que *Gim es Joaquin*, como que *Gactano es Cayetano*. A larga controversia dió lugar la dichosa sílaba *Gim* entre el referido Sr. Moron, ayudado por el Sr. Vilches, y los señores Nocedal y Benavides que, con brio y no sin lucimiento, sostuvieron su voto.

El Congreso sin embargo no lo tomó en consideracion.

Abierta discusión acto continuo sobre el dictamen de la mayoría de la comision, tanto el Sr. Moron que lo sostuvo, como los Sres. Huelves y Madoz que lo impugnaron, no hicieron en rigor otra cosa que reproducir el debate ocasionado por el voto particular, debate que llevaba trazas de ser interminable si la comision no hubiera retirado el dictamen para redactarlo de nuevo. A esta resolución precedió un discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion en que, despues de rechazar algunos cargos injustos que habia dirigido contra la mayoría el Sr. Madoz, hizo observar á los señores que se oponian al dictamen, que puesto que nadie reclamó en Toledo de la decision de la mesa cuando declaró que no habia mayoría, y que todos consintieron en que se procediese á segundas elecciones, no se podria admitir al Diputado que se pretende haber resultado electo en la primera eleccion sin contrariar la voluntad de los electores.

El Sr. Lujan impugnó en seguida el acta de Segorbe con mas calor y vehemencia que solidez de razones, pues todas se redujeron á protestas de coaccion que no estaban probadas y acusaciones vagas, desmentidas en debida forma. Así se lo demostraron cumplidamente el Sr. Benavides y el Sr. Ministro de la Gobernacion. El sentimiento que animaba al Sr. Diputado por Madrid era ciertamente muy honroso. Se dolia, y tambien sentimos nosotros, que uno de los hombres mas notables de su partido, el Sr. D. Vicente Sanchez, hubiese sido vencido en la luchas; pero la circunstancia de haber sido esta en el distrito de Segorbe tan empeñada como en el que mas, basta por sí sola para convencer al mas apasionado de que aquellos electores obraron con entera libertad.

AVISOS.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 rs. el *Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.*

En el mismo se hallan de venta en cuadernos separados la ley de organizacion de ayuntamientos y diputaciones provinciales, id. del Consejo Real, id. de los de provincia y los correspondientes reglamentos para la ejecucion de dichas leyes. 2

ATENEO CIENTIFICO.

Desde la presente semana continuará el Sr. D. Facundo Goni sus lecciones de derecho internacional y socialismo los lunes y jueves á las ocho de la noche.

Madrid 25 de Enero de 1847.—El secretario primero, José G. Barzanallana.

PARA MANILA.

La hermosa fragata *Colon*, surta en la bahía de Cádiz, dará la vela á mediados de Marzo próximo y admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece mucha amplitud y comodidades en sus espaciosas cámaras, y el esmerado trato que tiene acreditado en sus viajes anteriores.

Se despacha en Cádiz por D. José Matia, Plaza de Mina, número 71; y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal de la derecha. 2

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES.

La junta de gobierno, á propuesta de la direccion, ha acordado que sobre el capital desembolsado de las acciones se distribuya un dividendo de 16 por 100 por utilidades obtenidas en el año pasado de 1846. En su consecuencia los señores accionistas se servirán presentar las inscripciones de que sean poseedores, ó las que tengan de otros interesados con autorizacion bastante en las oficinas de establecimiento, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, desde el jueves próximo 28 del corriente, de once á dos todos los dias no festivos; en el concepto de que en la portería del mismo se les facilitarán gratis las carpetas impresas por duplicado con que deben ejecutarlo, y en la que para su resguardo se les devuelva se señalará el dia del pago.

Madrid 21 de Enero de 1847.—El director de servicio, José María Moreno. 1

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones nominales y al portador de esta sociedad podrán acudir al Banco de la Union de esta corte á cobrar el 8½ por 100 correspondiente al último semestre acordado en la junta general de accionistas del 10 del corriente.

Los que no hayan cobrado los intereses á razon del 5 por

100 marcado en los estatutos podrán percibirlos juntamente con el dividendo.

Madrid 15 de Enero de 1847.—El director, Joaquin Marco. 4

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 15/16.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 7/8 á 37. Paris, 15-17 pap.

Alicante, 5/4 pap. b. Málaga, 1 pap. b.
Barcelona á ps. fa., 1 1/8 b. Santander, 1 3/4 b.
Bilbao, 1 1/4 din. b. Santiago, 1/2 din. b.
Cádiz, 5/8 b. Sevilla, 5/4 b.
Coruña, 5/8 din. b. Valencia, 7/8 pap. b.
Granada, 1/2 b. Zaragoza, par pap.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Carrogio, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes de D. Ramon Delgado, vecino que fue de la villa de Rota, que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado del mismo, para que en el término de 50 dias se presenten en este juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada con los debidos documentos á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que no verificándolo en el término señalado, la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á petición del promotor fiscal del juzgado por mi auto del dia de ayer en los formados de inventario con dicho motivo por la presencia del infrascrito escribano.

Puerto de Santa María á 16 de Enero de 1847.—José María Carrogio.—Por su mandado, Pedro Martinez Santizo.

Licenciado D. Juan José del Carpio y la Chica, abogado de los tribunales de la nacion, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual uso y ejercicio de sus atribuciones, yo el infrascrito de S. M. público de este número y juzgado, comisiones y requisitorias da fe &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la villa de Solana fundaron en el año pasado de 1797 Julian Martinez Serrano y Atanasia de la Cruz Garcia, su muger, para que en el término de 50 dias acudan á este mi dicho juzgado á deducir el que se crean asistidos, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el expediente que estoy formando á instancia de Benigno Martinez Serrano y de José Ataimbro para la division de dichos bienes como de libre disposicion con arreglo á las órdenes vigentes en la materia, teniendo entendido que si dentro de dicho plazo no concurriesen por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 28 de Noviembre de 1846.—Juan José del Carpio.

D. Antonio Garcia Arqueros, juez de primera instancia en propiedad por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á los que se consideren con derecho y acreedores á los bienes del difunto Meliton Sanz, vecino que fue de Piñuecar, de este partido judicial, para que concurran á este juzgado, por sí ó por procurador autorizado competentemente, en el término de 50 dias, que es el señalado en providencia de 15 del corriente; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio consiguiente á los que dejen de comparecer en la forma expresada.

Dado en Buitrago á 14 de Enero de 1847.—Antonio Garcia Arqueros.—Por su mandado, Valentin Porto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Celberguer, vecinos que eran en el año de 1788 de la ciudad de Génova, y á los Sres. Godet Zegalas, que en la misma época lo eran de Cádiz, ó á sus hijos, parientes, herederos y demas personas que de ellos traigan causa, para que por sí ó por medio de otra persona autorizada con poder bastante se presenten en el tribunal de comercio de esta ciudad y por su escribania en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de este edicto, á evauar el traslado que les está conferido y deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos de la quiebra de D. Santos Vasallos y demanda instruida en ellos por el presbítero D. José María Vasallos, para que se declaren prescritas las acciones de los acreedores que no han comparecido á ejercitarlas y sus créditos; entendidos que pasado dicho término sin haber comparecido se seguirá y sustanciará dicha demanda con los estrados del tribunal.

Sevilla 12 de Diciembre de 1846.—José María Lepe.

D. Francisco de Paula Linares, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente se convoca y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia mayor Santa María de la Mesa de ella por Doña María de Ocaña, viuda de Alonso Millan de Sancedo, para que en el preciso término de 50 dias se presenten en este juzgado por medio de procurador que las represente á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Los 50 dias designados empezarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno.

Utrera 16 de Enero de 1847.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Antonio Dominguez Brioso.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Babamonde, magistrado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo

de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato que en la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad fundó Juan Adame de Santa Ana, para que se presenten á deducirlo en dicho juzgado y escribania de mi cargo; bajo apercibimiento de que en su rebeldía se proveerá lo que corresponda con arreglo á las leyes vigentes.

Sevilla 7 de Enero de 1847.—Juan Fernandez Santa Cruz.

BIBLIOGRAFIA.

CALENDARIO del selvicultor, ó manual de selvicultura práctica, por D. José María Paniagua.

Esta obra, que acaba de ser recomendada por el Gobierno á los gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene todos los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año: es útil á los propietarios de bosques, y necesaria á los que se ocupan del estudio de la selvicultura.

Se vende en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, Cuesta y Viana á 18 rs.

LA Esmeralda, semanario de literatura.—Director literario, D. Agustin Mendia.—Colaboradora, Señorita Doña Micaela Silva y Collás.

Colaboradores.

D. Miguel Agustin Príncipe. D. Juan Martinez Villergas.
Sr. marques de Tabuérniga. D. Juan de Velasco.
D. Ramon de Satorres. D. Francisco de Paula Gras.
D. Francisco Puig y Pascual. D. Antonio Alcalá Galiano y Trujillo.
D. José Ramon Villegas. D. Cristobal Pascual y Genis.
D. Mariano Emigdio Laffita. D. Juan Sirera.
D. José Mateu Garin. D. Vicente Brusola.
D. Eduardo Alcalá Galiano. D. Carlos Masa y Sanguinetti.
D. Ambrosio Gonzalez. D. Joaquin Molina y Cros.
D. Ramon de Campoamor.

Parte literaria.

1.º Consecuentes con nuestro propósito, y para que la Esmeralda sea una enciclopedia que abrace todos los conocimientos útiles y de interes á la par que de recreo, la redaccion tiene preparados trabajos sobre las siguientes materias que sucesivamente irán viendo la luz.

Agricultura, astronomía, antigüedades, anécdotas, artes y oficios, bellas artes, bellas letras, biografía, costumbres, comercio, ciencias filosóficas, educacion, economia política, física, geografía, historia, historia natural, medicina, mecánica, mineralogía, mitología, modas, novelas, poesia, química, teatros, viajes, zoología &c. &c.

Parte material.

2.º Desde el primer domingo de Enero se publica la Esmeralda en dos pliegos, ó sean ocho páginas, y 16 columnas de impresion de igual papel y tamaño al del prospecto y de igual letra. Cada año formará un tomo de mas de 400 páginas, para el que se dará el correspondiente índice de materias y una elegante cubierta.

3.º Acompañarán á cada número del Semanario, como hasta aquí, tres pliegos de novelas de 16 páginas cada uno en 8.º mayor, que al mes son 192 páginas, formando al cabo de alguñ tiempo tomos, para los que se dan gratis elegantes cubiertas de color. Los tomos serán de unas 400 páginas, de edicion compacta, conteniendo cada uno materia de cuatro del original frances.

4.º A pesar de los crecidos gastos que se han hecho con motivo de la mejora de papel y aumento de lectura, el precio de suscripcion será el mismo que hasta el presente.

Precios de suscripcion.

En Valencia, 5 rs. por un mes, 14 por tres, y 26 por medio año. En los demas puntos de España, franco de porte, por tres meses 19 rs., y por seis 56. Cada cuatro números forman un mes.

Puntos de suscripcion.

En Valencia, en la imprenta de D. José Mateu Cervera, plaza del Embajador Viejo, núm. 12, y en los demas puntos en las principales librerías y administraciones de correos, pudiendo hacerse tambien por medio de libranzas contra correos, remitidas á favor del editor del periódico, debiendo remitirse la correspondencia franca de porte, pues no se admitirá de otro modo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Brillante sinfonia.

2.º El aplaudido drama en dos actos, titulado

AMOR DE MADRE.

3.º La rondeña.

4.º La acreditada comedia en tres actos, titulada

OTRA C SA CON DOS PUERTAS.

5.º Terminará el espectáculo con el popurri de bailes nacionales.

CRUZ. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de D. Vicente Caltañazor. Se dará principio con una brillante sinfonia.

A continuacion se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, dividido en diez cuadros, titulado

LOS MISTERIOS DE PARIS,

traducido libremente del frances del que escribió el célebre Eugenio Sue, autor de la famosa novela del mismo nombre. Terminará la funcion con baile nacional.

MUSEO. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena el misterio fantástico en cinco actos, titulado

DON JUAN DE MARANA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.